

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se fija la tarifa de ingreso a las Áreas Protegidas administradas por CORALINA de los Parques Naturales Regionales JOHNNY CAY REGIONAL PARK y OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK”

El Suscrito Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 027 del 03 de agosto de 2001, el Consejo Directivo de CORALINA declaró los Parques Naturales Regionales “JOHNNY CAY REGIONAL PARK” y “OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK”.

Que mediante Acuerdo No. 041 del 18 de septiembre de 2001, el Consejo Directivo de la Corporación reservó y alinderó el Parque Natural Regional JOHNNY CAY REGIONAL PARK y todo el complejo arrecifal marino que lo rodea. Al mismo tiempo asignó a cargo de CORALINA la Administración y manejo del parque, en los términos de lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, quien a su vez es la encargada de implementar el Plan de Manejo del Parque.

Que mediante la Resolución No. 161 del 07 de marzo de 2002, esta Corporación adoptó el Plan de Manejo y de Sostenibilidad Financiera del Parque Natural JOHNNY CAY REGIONAL PARK.

Que así mismo el Artículo 2º de la Resolución No. 161 del 07 de marzo de 2002 modificada por la Resolución No. 611 del 07 de junio de 2005, estableció la tarifa de Ingreso al Parque Natural Regional JOHNNY CAY REGIONAL PARK, con un valor inicial de DOS MIL PESOS \$2.000,00 M/CTE, previendo la posibilidad de ser modificada y ajustada por la Dirección General de CORALINA.

Que mediante la Resolución No. 1021 del 04 de diciembre de 2010, CORALINA ajustó el valor de la tarifa de ingreso al Parque Natural Regional JOHNNY CAY REGIONAL PARK al valor de CUATRO MIL PESOS (\$4.000,00) M/CTE.

Que mediante la Resolución No. 1247 del 24 de diciembre de 2013, CORALINA ajustó el valor de la tarifa de ingreso al Parque Natural Regional JOHNNY CAY REGIONAL PARK a su valor actual de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) M/CTE.

Que mediante Acuerdo No. 042 del 18 de septiembre de 2001 el Consejo Directivo de CORALINA reservó y alinderó el Parque Natural Regional OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK.

Que el Parque Natural Regional OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK contiene el área de manglar más grande del Departamento Archipiélago por lo que el Acuerdo No. 042 del 18 de septiembre de 2001 en el Artículo Séptimo, establece que la administración y manejo del Parque Natural "OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK", estará a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina — CORALINA. Así mismo, en el Numeral 4 del mismo artículo establece “Recaudar y dar manejo adecuado a los fondos que produzca el Parque o que se gestionen para su administración; estos recursos serán destinados para la administración del Parque”.

Que el Consejo Directivo de CORALINA estableció crear el sistema financiero para la sostenibilidad del Área Marina Protegida Seaflower (AMP), por lo que a través del Artículo Primero del Acuerdo No. 005 del 29 de abril de 2014, estableció que dicho sistema estará conformado, entre otros instrumentos financieros, por las tarifas de ingreso a los parques regionales que integran el AMP, que al momento de expedición del Acuerdo, corresponden a los Parques Naturales Regionales OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK y JOHNNY CAY REGIONAL PARK.

Que el citado acuerdo en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero establece que los recursos generados por el Parque Regional Johnny Cay o cualquier otro que se cree podrán ser invertidos en el Área Marina Protegida de Conformidad con el Plan de Acción Institucional.

Que concordantemente el Acuerdo No. 005 del 29 de abril de 2014 en su Artículo Segundo, establece la destinación de los recursos manejados bajo el sistema financiero del AMP, para el financiamiento, entre otras, de las siguientes actividades: a) La administración, manejo y operación del AMP, y especialmente de los parques regionales ubicados dentro de la mismas, b) El control y vigilancia dentro del AMP, c) Educación ambiental, d) Participación comunitaria y de actores del AMP, e) La demarcación y señalización del AMP, f) Las acciones de monitoreo, investigación y evaluación del AMP y g) Las acciones de promoción del AMP. Que para efectos de establecer el valor de la tarifa de ingreso a los parques regionales CORALINA cuenta con los siguientes insumos: 1) Documento técnico “Ajuste del Plan de Negocios del Parque Natural Regional OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK”, 2) Acta No. 001 del 23 de febrero de 2018, Primera Sesión Ordinaria, del Consejo Directivo de CORALINA, y 3) Análisis de Brecha Financiera para la

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Sostenibilidad del Área Marina Protegida Seaflower y los Parques Regionales "Johnny Cay Regional Park" y "Old Point Regional Mangrove Park".

Que el Documento técnico "Ajuste del Plan de Negocios del Parque Natural Regional OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK", elaborado en el Marco del Convenio de Cooperación No. 002-16 de 9 de marzo de 2016 celebrado entre el Instituto de Investigaciones Marinas y costeras "José Benito Vives de Andrés" - INVEMAR y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, y ejecutado específicamente a través del Contrato de prestación de servicios No. 056 de 2016, contempló dentro del plan de mercadeo, el producto turístico de senderismo ecológico sobre el sendero existente y que cuenta con un ancho de 1,80 metros y una distancia: 1,03 km. En dicho documento se calcula la capacidad de carga del sendero y con base en esta se hacen proyecciones de ingreso de visitantes y se propone una tarifa de \$12.000 para el año 2019.

Que en el Acta No. 001 del 23 de febrero de 2018, Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de CORALINA, se aprobó por unanimidad que la tarifa de entrada al Parque Regional Johnny Cay tendría un costo de \$25.000.000 a partir del 1 de junio de 2018. Dicha aprobación se sustentó entre otras consideraciones expuestas por los consejeros en temas relacionados con la sostenibilidad financiera de la Corporación y el control a la entrada y salidas de visitantes.

Que el documento técnico "Análisis de Brecha Financiera para la Sostenibilidad del Área Marina Protegida Seaflower y los Parques Regionales "Johnny Cay Regional Park" y "Old Point Regional Mangrove Park" elaborado en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 076 de 2018 establece lo siguiente: 1) Que el costo de implementación de acciones de manejo de las áreas marinas protegida en su totalidad a 2018 se estima en \$8.016.590.751, discriminado así: a) Área Marina Protegida Seaflower \$4.658.700.024, b) Johnny Cay Regional Park \$1.292.779.128, c) Old Point Regional Park \$1.135.326.241, y d) Gastos transversales a tres áreas. 2) Que los ingresos actuales del mecanismo de sostenibilidad financiera para las áreas protegidas se estimaron para el 2018 en \$2.305.888.250, existiendo una brecha financiera (déficit) de \$5.710.702.501. 3) Que el documento hizo un análisis de la disposición a pagar de los visitantes a Johnny Cay Regional Park a partir de una muestra de 150 personas arrojando que el 91,33% manifestaron estar dispuestos a pagar una tarifa de ingreso entre \$15.000 y \$20.000.

Que dadas las necesidades de las Áreas Protegidas en cuanto a la implementación de acciones de manejo que permitan cumplir con sus objetivos de conservación y la de mejorar la calidad de los servicios brinda a los visitantes, se hace necesario fortalecer el mecanismo de sostenibilidad financiera de las mismas.

Que CORALINA durante los últimos dos años no ha realizado ajuste alguno a la tarifa de ingreso al Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK".

Que en consideración a lo anterior, teniendo en cuenta el estudio y las encuestas realizadas y conscientes de las condiciones sociales del gremio, los trastornos operativos que pudiesen generarse, las recomendaciones de los consejeros, las preparaciones técnicas en cuanto a elaboración de tiquetes y socialización del incremento, CORALINA realizará un ajuste gradual de la tarifa de ingreso al Parque Regional Johnny Cay de la siguiente manera:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a partir del 01 de enero de 2019, el valor de la tarifa de ingreso al Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK", de la siguiente manera:

A partir de la fecha indicada en el presente artículo, se cobrará una tarifa de ingreso para visitantes del Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK" de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE por persona.

A partir del 1 de enero de 2020 se cobrará una tarifa de ingreso para visitantes del Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK" de VEINTI CINCO MIL PESOS (\$25.000) M/CTE por persona.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del 1 de enero de 2019 caducarán automáticamente todas las boletas de ingreso al Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK" expedidas con la tarifa anterior y las mismas no tendrán validez ni valor alguno para ingresar a esta Área Protegida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa del pago de esta suma de dinero a los niños menores de cinco (5) años; por lo que todo niño a partir de los cinco (5) años inclusive, esto es, cinco (5) años cumplidos, deberá cancelar el valor de ingreso al Parque Natural Regional "JOHNNY CAY REGIONAL PARK".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer a partir del primero (1) de enero de 2019, el valor de la tarifa de ingreso al Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK" de la siguiente manera:

A partir de la fecha indicada en el presente artículo, se cobrará una tarifa de ingreso para visitantes del Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK" de DOCE MIL (\$12.000.00) M/CTE por persona.

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa del pago de esta suma de dinero a los niños menores de cinco (5) años; por lo que todo niño a partir de los cinco (5) años inclusive, esto es, cinco (5) años cumplidos, deberá cancelar el valor de ingreso al Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK".

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúa del pago de la tarifa de ingreso a JOHNNY CAY REGIONAL PARK y a OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK, a las personas de la comunidad raizal y personas que residan legalmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas excepciones se hacen sin perjuicio de los controles de capacidad de carga establecida para cada Parque, por lo que estos visitantes deberán ser considerados en dichos controles.

ARTÍCULO CUARTO: CORALINA podrá autorizar de manera escrita el ingreso de personas a los Parques Naturales Regionales de JOHNNY CAY REGIONAL PARK y a OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK sin costo alguno, cuando se trate de personas en condición vulnerable, o a personal de entidades del estado, o agentes turísticos que busquen promover nuestras Áreas Protegidas, o cuando se trate de actividades educativas, en todo caso deberá media solicitud formal y escrita del peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de Funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de Desarrollo Sostenible u otras autoridades, que se encuentren en visita no oficial, tendrán un descuento del 50% previo envío de solicitud formal y escrita del peticionario.

ARTÍCULO SEXTO: Dada la afluencia de visitantes a nuestras Áreas Protegidas y con el fin de implementar medidas que ayuden a controlar la capacidad de carga de nuestros Parques Naturales Regionales, la Corporación realizará gestiones para tecnificar la venta de boletas de ingreso a estas áreas protegidas, mientras tanto, las boletas serán vendidas exclusivamente por los taquilleros de la Corporación quienes estarán debidamente uniformados y ubicados en diferentes puntos de venta, de modo que se evite la congestión dentro de los Parques Naturales Regionales.

Por lo que CORALINA podrá implementar la venta de tiquetes a través de plataformas virtuales y/o tecnológicas y el mismo deberá considerar la capacidad de carga definida para cada uno de los Parques Naturales Regionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los valores de las tarifas ecológicas de ingreso a estas áreas protegidas aquí establecidos podrán ajustarse anualmente. El monto del incremento para cada anualidad será establecido por la Dirección General de CORALINA de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la Página Web de la Corporación, derogando las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla a los

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Anexo 1: "Ajuste del Plan de Negocios del Parque Natural Regional OLD POINT REGIONAL MANGROVE PARK"

Anexo 2: "Marco Conceptual Ajustado del Esquema de Sostenibilidad Financiera a Largo Plazo del Área Marina Protegida Seaflower"

Anexo 3 "Acta de Consejo Directivo"

Proyecto: I. Rodríguez – Administradora del Parque Regional Johnny Cay.

J. Martínez – Contratista.

E. Castro- Subdirector de Mares y Costas

N. Bolaños – Coordinador de Áreas Protegidas

Revisó: S. Zapata – Subdirectora Jurídica – Aspectos Jurídicos.

E. Castro- Subdirector de Mares y Costas

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273

Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272

Email: coralina1@coralina.gov.co

Website: coralina.gov.co

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia